



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de SANDRA MILENA SANABRIA FORERO - C.C. 55.173.046 contra YUDY CONSTANZA HERNÁNDEZ LIZCANO - C.C. 36.306.472. Radicación 41001-41-89-004-2023-00903-00.

Como la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales, los títulos adjuntos prestan mérito ejecutivo al tenor de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de SANDRA MILENA SANABRIA FORERO contra YUDY CONSTANZA HERNÁNDEZ LIZCANO, por las sumas que se relacionan así:

- 1.1. \$380.000 de capital contenido en la letra de cambio, más los intereses moratorios desde el 5/09/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Por los intereses corrientes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para el interés bancario corriente, liquidados en forma mensual desde el 31/05/2020 hasta el 4/08/2022.
- 1.3. \$1.200.000 de capital contenido en la letra de cambio, más los intereses moratorios desde el 23/09/2022, a la tasa máxima legal permitida por la



Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.4. Por los intereses corrientes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para el interés bancario corriente, liquidados en forma mensual desde el 31/08/2020 hasta el 1/09/2022.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. Se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. DANIEL MAURICIO MARTÍNEZ ROJAS para actuar en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

J.D.Q.C.